

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 22 de Enero de 1975 | Nº 18  
 "Año Internacional de la Mujer"

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Firma Industrias GEM-INA, S. A. . . . . **Pág. 169**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Reconócese e Incorporáse Título de Cirujano Dentista Obtenido por Sr. Ramón Espinoza Z. . . . . **171**

Extiéndese Título de Tecnólogo Médico a Sra. María E. de Delgado . . . . . **171**

Extiéndense Títulos de Doctores en Medicina y Cirugía a Sres. Dennis Delgado A. y Petronio Delgado S. . . . . **172**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Otórgase a Lic. Donald Spencer F. una Concesión de Petróleo en "Río Prinzapolka" . . . . . **172**

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Sociedad David y Compañía Ltda. . . . . **174**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . **175**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **176**

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **176**

Indicador de "La Gaceta" . . . . . **176**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA INDUSTRIAS GEM-INA, S. A.**

Reg. Nº 60 — R/F 899441 — ₡400.00

Decreto No. 100

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

cales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

**Vistos:**

Primero: La solicitud presentada por "Industrias Gem-ina, S. A. (GEMINA) para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, protegida por Decreto No. 10 del 27 de Agosto de 1960, publicado en "La Gaceta" No. 209 del 12 de Septiembre del mismo año, la que dedica a la producción de harinas de trigo, harinas y derivados del maíz, alimentos balanceados y subproductos de trigo (afrecho).

Segundo: La Resolución Nº 82-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de Agosto de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

**Considerando:**

Que por razones de orden competitivo, es procedente otorgar a la empresa solicitante iguales beneficios que los concedidos a empresas nacionales similares.

Que las harinas son utilizadas como insumo por diversas industrias de bienes de consumo, estando sujeta su venta y control de precios a un impuesto compensatorio de consumo, contribuyendo en forma eficaz en la política fiscal.

Que es una empresa de capital netamente nacional que ha demostrado eficiente operación de sus planes administrativos y operativos.

## Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

## Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a "Industrias Gemina, S.A. (GEMINA), como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Equipo de molino . . . . .	716-13-11
Sistema de transporte granos . . . . .	716-03-03
Sistema de limpieza granos . . . . .	712-09-03-09
Sistema manejo de empaque . . . . .	716-13-08
Sistema y equipo eléctrico . . . . .	721-01-02-09

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materia Prima	F. Arancelaria
Trigo . . . . .	041-01-00
Carbonato de Calcio . . . . .	511-09-11
Bromato de Potasio . . . . .	511-09-25-09
Peroxido de Benzoilo (Oxylite AA) . . . . .	512-09-06-09
Aditivo enriquecedor harina (Repeco-R) . . . . .	541-01-00
Alfa Amilasa . . . . .	512-09-17
Acido Sulfúrico Q. P. . . . .	511-01-02
Hidróxido de Sodio 100% puro . . . . .	511-03-00
Tiocionato de Potasio (Cristales) . . . . .	511-09-25-09
Ioduro de Potasio . . . . .	511-09-25-09
Propionato Inhibidor del Moho . . . . .	511-09-26-09
Fosfato de Sodio Dibásico . . . . .	511-09-26-09
Sulfito de Sodio . . . . .	511-09-26-09
Tetracloruro de Carbono . . . . .	512-09-03-09
Acido Cítrico . . . . .	512-09-06-09
Acido Lácteo . . . . .	512-09-06-09
Solvente Dieléctrico p/motores eléctricos . . . . .	521-02-02
Solvente Dieléctrico desengrasador . . . . .	521-02-02
Malathion 57% . . . . .	599-02-00-03
Dowfume EB-59 . . . . .	599-02-00-03
Phostoxin . . . . .	599-02-00-03
Catalizador de Proteínas (Kel-Pack) . . . . .	599-09-15-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la impor-

tación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

- d) Exención total por un período de cuatro años de los impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio a partir del 1o. de Julio de 1975;
- e) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades así: Ciento por ciento (100%) durante dos años y reducción en un cincuenta por ciento (50%) por cuatro años más a continuación de los primeros de exención total a partir del 1o. de Julio de 1975.

Los beneficios y privilegios consignados en los acápites a), b) y c) tendrán igual vencimiento que los consignados en el Decreto No. 133 del 25 de Noviembre de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 1 del 2 de Enero de 1969 y los del acápite d) y e) a los consignados en el Decreto No. 38 del 23 de Junio de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 146 del 30 de Junio del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará su Planta para completar las instalaciones, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo

ias siguiente: Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Reclasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales, ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, entendiéndose que será complementario del Decreto No. 10 del 27 de Agosto de 1960, publicado en "La Gaceta" N° 209 del 12 de Septiembre del mismo año.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Cirujano Dentista Obtenido por Sr. Ramón Espinoza Z.

Reg. 276 — B/U 899104 — ₡150.00

Resolución N° 1354.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el se-

ñor *Ramón Espinoza Zapata*, quien pide reconocimiento e incorporación de su Título de Cirujano Dentista, obtenido en la Universidad Autónoma de Puebla, México, el día 10 de Julio de 1974,

#### Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., y ser la Universidad de Puebla, México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido,

#### Resuelve:

- 1° Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Cirujano Dentista, obtenido por el señor *Ramón Espinoza Zapata*, en la Universidad Autónoma de Puebla, México, el día de 10 de Julio de 1974. Asimismo se declara equivalente al Título de Cirujano Dentista que expide el Estado Nicaragüense.
- 2° La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1974. — *Alba de Vallejos*, Viceministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al folio 194, Partida N° 876, del Libro respectivo, el Título de Cirujano Dentista, a favor del señor *Ramón Espinoza Zapata*, conforme Resolución Ministerial N° 1354, del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de 1974. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Registro.

Extiéndese Título de Tecnólogo Médico a Sra. María E. de Delgado

Reg. 211 — B/U 900954 — ₡75.00

N° 10106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

#### Considerando:

Que la señora *María Eugenia Balladares de Delgado*, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Tecnólogo Médico, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo de 1971,

**A c u e r d a :**

- 1º—Extenderle a la Señora *María Eugenia Balladares de Delgado*, el Título de Tecnólogo Médico para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 24 de Mayo de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Títulos de Doctores en Medicina y Cirugía a Sres. *Dennis Delgado A. y Petronio Delgado S.*

Reg. 204 — B/U 900954 — \$75.00

Nº 23116

EL MINISTERIO DE EDUCACION  
PÚBLICA,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía al señor *Dennis Delgado Arguello*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**A c u e r d a :**

- 1º—Extenderle al señor *Dennis Delgado Arguello*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2º—El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reg. 29 — B/U 898777 — \$75.00

Nº 23169

EL MINISTERIO DE EDUCACION  
PÚBLICA,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor *Petronio Delgado Sandoval* natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**A c u e r d a :**

- 1º—Extenderle al señor *Petronio Delgado Sandoval*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2º—El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

Otórgase a Lic. *Donald Spencer F.* una Concesión de Petróleo en "Río Prinzapolka"

Reg. 9502 — B/U 823905 — \$448.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,  
Ministro de Economía, Industria  
y Comercio,

**C E R T I F I C A :**

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo, presentada por el Doctor *Luis Emilio Midence*, Representante Legal del Licenciado *Donald Spencer F.*, se encuentra el Decreto que a la letra dice:

Decreto Nº 59 — DRN

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las nueve y veinte minutos de la mañana del día doce de Julio de mil novecientos

setenta y cuatro, por el Doctor *Luis Emilio Midence*, en su carácter Representante Legal del Licenciado *Donald Spencer F.*, para que se le otorgue a su representado una concesión de exploración de petróleo sobre una extensión superficial de 161.600 hectáreas, localizada en la zona del Atlántico denominada "Río Prinzapolka", ubicada así:

- a) 83° 42' 0" — 13° 27' 26"
- b) 84° 25' 0" — 13° 27' 26"
- c) 84° 25' 0" — 13° 15' 0"
- d) 83° 42' 0" — 13° 15' 0"

#### C o n s i d e r a n d o :

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales;

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de petróleo cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

#### P o r T a n t o :

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

#### D e c r e t a :

Arto. 1° — Otorgar al Licenciado *Donald Spencer F.*, una concesión de exploración de petróleo por el término de tres (3) años, sobre una extensión superficial de 161.600 hectáreas, localizada en la Zona del Atlántico, denominada "Río Prinzapolka", con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2° — Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3° — De conformidad con las ya citadas leyes, proceda el beneficiario Licenciado *Donald Spencer F.*, a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES..... (US\$48,480.00), dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4° — El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5° — Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica petrolera, con una inversión mínima anual de *Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta Dólares* (US\$48,480.00), so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6° — Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA I.* — (f) *A LOVO CORDERO.* Doy fe: (f) *L. Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica el Escrito de Aceptación y la Resolución que a la letra dicen: "Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, *Donald Spencer F.*, de calidades consignadas, ante Ud., respetuosamente expongo: Me refiero al Decreto Número 59 DRN del veintiuno de Septiembre del año en curso, por medio del cual se me otorga una Concesión de Exploración de Petróleo en el Departamento de Zelaya, denominada "RIO PRINZAPOLKA". Estando en tiempo, por este medio acepto expresamente todos los términos contenidos en el Decreto aludido. Me permito adjuntarle Garantía Bancaria extendida por el Banco de Centroamérica por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES (US\$48,480.00), equivalente al Depósito de Garantía. En vista de que he llenado todos los trámites legales, solicito a su Autoridad que me sea extendido el Título correspondiente. Managua, D. N., 21 de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Donald Spencer F.*"

"Presentado por el Doctor *Luis Emilio Midence*, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintiuno de Octu-

bre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

“Resolución N° 106 — DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, uno de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

V i s t o s :

Primero: El escrito presentado a las once y cuarenta minutos de la mañana del día 21 de Octubre de 1974, por el Doctor *Luis Emilio Midence*, en su carácter de Representante Legal del Licenciado *Donald Spencer F.*, en el que expresa la aceptación del Decreto N° 59 — DRN del 21 de Septiembre de 1974, por medio del cual se le otorgó a su Representado una concesión de exploración de Petróleo en la Zona del Atlántico, denominada “Río Prinzapolka”, de una extensión superficial de 161.600 hectáreas.

Segundo: La Garantía Irrevocable de Cumplimiento N° GB-77-74 del 16 de Octubre de 1974, expedida por el Banco de Centroamérica por cuenta del Licenciado *Donald Spencer F.*, por la suma de TRES-CIENTOS TREINT Y NUEVE MIL TRES-CIENTOS SESENTA CORDOBAS. . . . . (C\$ 339,360.00), con vencimiento el 15 de Octubre de 1975; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión otorgada por el Decreto N° 59 — DRN ya mencionado.

C o n s i d e r a n d o :

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto N° 59 — DRN antes citado; Que estando la concesión de acuerdo con la ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones,

P o r T a n t o :

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

R e s u e l v e :

Primero: Autorízase al Licenciado *Donald Spencer F.*, para que inicie sus actividades de exploración en la concesión que le fue otorgada por Decreto N° 59—DRN del 21 de Septiembre de 1974.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución, del Escrito de Aceptación y del Decreto N° 59-DRN

del 21 de Septiembre de 1974 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Y a solicitud del Doctor *Luis Emilio Midence*, Representante Legal del Licenciado *Donald Spencer F.*, se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Exploración de Petróleo que le fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
EXPLORACION DE MINERALES DE  
SOCIEDAD DAVID Y COMPAÑIA LTDA.

Reg. N° 9073 — B/U 880874 — C\$852.00

“Señor Director General de Riquezas Naturales. Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Yo, *Gilberto Solís Espinoza*, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Según el Poder que presento justifico que tengo la representación legal de la sociedad “David y Compañía Limitada”, conocida como Wawasang Cía. Limitada, de este domicilio, la cual es una sociedad debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de Nicaragua, le pido se me tenga como tal Apoderado y se devuelva razonado. Con fundamento en las disposiciones de la Ley Especial sobre Explotación de Minas y Canteras vigentes, por medio de este libelo solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación del Ministerio de Economía y de esta Dirección General de Riquezas Naturales que se otorgue a mi representada una concesión para la exploración de minerales, de oro, plata, platino, plomo, sinc, cobre, níquel, cromo, aluminio, vanadio y minerales varios en un área o zona que de hoy en adelante llamaré Wawasang, en el Departamento de Zelaya. El área localizada en Wawasang, con un área de 2,869 kilómetros cuadrados y se localizará de la siguiente manera: Aproximadamente treinta kilómetros Norte de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, se parte del punto A, que está en la intersección del meridiano 84° — 25' — 26", con el Paralelo 12° — 24' — 05" y se miden 35 kilómetros con direc-

ción Norte franco al punto B. Del punto B, con dirección de Oeste Franco y con una distancia de 57 kilómetros, se localiza el punto C. De este punto se parte con rumbo Norte y distancia de 25 kilómetros al punto D. De este punto y a una distancia de 57 kilómetros se localiza el punto E, y con rumbo de este franco. Del punto E, y con rumbo Sur franco, está el punto F, a 22 kilómetros. De este punto con dirección de Este franco, se miden 38 kilómetros para alcanzar el punto G. Del punto G y con rumbo Sur franco, se localiza el punto H a 38 kilómetros. Del punto H y con dirección de Oeste franco y a 38 kilómetros se cierra con el punto A, de donde se inició la medida. Todos los linderos son terrenos nacionales. La concesión de exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de cuatro años a contar de la fecha en la cual se autoriza a la Compañía solicitante para iniciar sus actividades de exploración dentro de los límites de la concesión que hoy se solicita. Los trabajos de exploración que se proponen llevar a cabo mi representada en el área atrás descrita, consisten en los estudios geológicos que logren determinar la constitución del subsuelo. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso los de explotación, mi representada cuenta con un respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término los mismos trabajos de exploración y de explotación. Presento a este Ministerio una carta firmada por el Banco Nacional de Nicaragua de Chinandega, reconocido Banco de reputación y seriedad y mi representada invertirá la suma de Cien Mil Córdobas (₡100.000.00) anuales en dichas labores. Con ese documento justifico la expresada circunstancia de solvencia y de responsabilidad económica de mi representada. Así como la completa capacidad técnica del personal al servicio de mi mandante. Todo ello hace a mi representada, apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondiente. Para cumplir con la Ley Nicaragüense, manifiesto, de que mi representada o sus sucesores se sujeta a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de Nicaragua. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las Leyes declaro que ni en esta solicitud, ni en la concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero, y que mi representada no está comprendida en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre explotación de las riquezas naturales. Por virtud de esta solicitud, para una concesión de exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorgan el Arto. 31 de la Ley General sobre explotación de riquezas naturales ó sea que

se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud y en cualquier tiempo de vigencia de la misma una concesión de explotación de las riquezas naturales mencionadas en este escrito. Adjunto los siguientes documentos: Testimonio de Escritura, Poder de Representación, Carta del Banco, mapas (2) territoriales. — Informes Técnicos. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Señalo mi oficina situada frente al Restaurante Ron Ron para oír notificaciones. — (f) Gilberto Solís Espinoza, Abogado. — P.S.P. Julio Sánchez Morales".

"Presentado a la Dirección General de Riquezas Naturales por el Doctor Julio Sánchez Morales, a las dos y veinticinco minutos de la tarde, del día diez de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Las once de la mañana.

Habiendo la firma "David y Cía. Ltda." efectuado el depósito de costas de solicitud de concesión de exploración de minerales en el Departamento de Zelaya y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, publíquese ésta en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta de los interesados y por tres veces con intervalos de cinco días. — Notifíquese — (f) Raúl Chávez S., Director General de Riquezas Naturales, por la Ley.

3 1

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 239 — B/U 901339 — Valor ₡ 90.00  
General Foods Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro marca:



Clases: 2, 49.  
Opónganse.

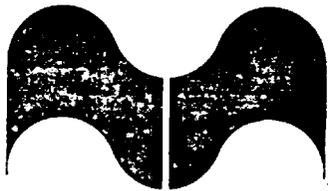
Registro Propiedad Industrial. Managua, Agosto 21, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 231 — B/U 901341 — Valor ₡ 90.00  
Shachihata Industrial Co., Ltd, Nagoya, Japón,

mediante apoderado, solicita registro marcas:  
 "ARTLINE"  
 "SHACHIHATA"  
 "XSTAMPER"

y



Clase 40.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12  
 Septiembre, 1974. — Mariana Sánchez de Arostegui,  
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 232 — B/U 901342 — Valor ₡ 90.00  
 British American Tobacco Company Limited,  
 domiciliada Londres, Inglaterra, mediante apo-  
 derado, solicita registro:



Clase 20.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16  
 Abril, 1974. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 227 — B/U 901329 — Valor ₡ 90.00  
 British American Tobacco Company Limited,  
 mediante apoderado solicita registro marca.



Clase 20.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, D.  
 N., 15 Noviembre, 1973. — Yolanda García de  
 Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Se-  
 cretario.

3 1

Reg. No. 240 — B/U 901327 — Valor ₡ 135.00  
 S. C. Johnson & Son, Inc., domiciliada Wiscon-  
 sin, Estados Unidos América, mediante apoderado,  
 solicita registro marca:

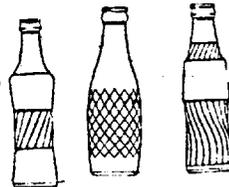


Clases: 4, 7, 8, 9 y 19.  
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
 17 Marzo, 1974. — Yolanda García de Monteale-  
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 228 — B/U 901340 — Valor ₡ 90.00  
 Abacus Enterprises, Inc., domiciliada Miami,  
 Florida, Estados Unidos América, mediante apo-  
 derado, solicita registro:



Clase 48.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
 Agosto 21, 1974. — Yolanda García de Monteale-  
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 230 — B/U 901338 — Valor ₡ 90.00  
 The Bali Company, Inc., domiciliada New York,  
 Estados Unidos América, mediante apoderado, so-  
 cita registro:



Clase 42.  
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
 1 Julio, 1974. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 365 — B/U 911674 — Valor ₡ 90.00  
 Nueve mañana catorce Febrero próximo, rema-  
 taránse este Juzgado, dos rústicas setenticinco  
 manzanas cada una, comarca Cuzcuaz, Santo Do-  
 mingo Chontales; linderos generales; Oriente, Eva-  
 risto Flores; Occidente, Bonifacio Pérez; Norte,  
 Terencio Ubilla; Sur, Pedro Marín.

Esta subasta se lleva por ejecución de Evaris-  
 to Flores, contra Ana' Fargas y José Sequeira.

Avalúo un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, Camoapa, dieciséis Enero  
 mil novecientos setenticinco. — Orlando Solís S.,  
 Juez.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara  
 INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES